

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231320031491* Radicado: 20231320031491 Fecha: 15-03-2023 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., miércoles 15 de marzo de 2023

Señor (a)
ANONIMO
Correo: ovpa2016@gmail.com
Ciudad: Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta/Alcance ... radicado 20231120031362 “RADICADO IDU 20233850316251 RESPUESTA AL RADICADO 20231850302822 Parque La Palma, Localidad de Puente Aranda”

Respetado señor (a) anónimo

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con la “*Respuesta al radicado IDU No. 20231850302822 del 24-02-202, Radicado Bogotá te Escucha No. 1029042023 Parque La Palma, Localidad de Puente Aranda-*” (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó su requerimiento y de acuerdo con lo solicitado, se informa lo siguiente:

No	TRAMO	DESDE	HASTA	Código
1	Carrera 31c	Calle 4a	Calle 5	92057737
2	Carrera 31d	Calle 4a	Calle 5	92057715
3	Calle 5	Carrera 31d	Carrera 31c	78482
4	Calle 4ª	Carrera 31d	Carrera 31c	92057731

Los andenes perimetrales al parque, que hacen parte de las Calles 4 A, 5 y Carreras 31 C y 31 D, correspondientes a su requerimiento no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigentes, por lo que es importante aclarar lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“(...) e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera. (...)

Parágrafo 2. *Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención. (...)*” (sic) Subrayado fuera de texto

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231320031491* Radicado: 20231320031491 Fecha: 15-03-2023 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Por lo anterior, para la atención por parte de esta Entidad de los espacios de circulación peatonal, rampas y andenes, bahías, zonas peatonales, etc., se requiere de la previa priorización realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los andenes de su requerimiento.

Así las cosas, es importante señalar que las competencias en materia de espacio público están asignadas a las Alcaldías Locales; lo anterior de acuerdo con la siguiente normatividad:

Literal 7 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, que establece:

“(…) Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales, y el ambiente con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)”

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.

“(…) los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención, amplíen la información al respecto y le brinde una respuesta directa. Además, damos traslado de la petición que relaciona el parque Veraguas Central con código IDRD 16-078, para que desde el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD puedan revisar la viabilidad de la intervención.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Documento 20231320031491 firmado electrónicamente por:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

**FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA
ANÓNIMOS**

CÓDIGO: APIC-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231320031491

Radicado: **20231320031491**

Fecha: 15-03-2023

Pág. 3 de 4

PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 15-03-2023 16:35:22
Revisó:	MARIO ANDRES MANCIPE MORALES - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - mario.mancipe@umv.gov.co
Proyectó:	VÍCTOR MANUEL INFANTE REYES - Contratista - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - victor.infante@umv.gov.co
 3e5aa1c95688af78819a93e6f3696507737d31994a07932894873fc94019695b Codigo de Verificación CV: 394c8 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 16/03/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 23/03/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Copia Alcaldía. Local Puente Aranda Carrera 31 D N° 4- 05 (Rad. 20231120031362)

Copia Instituto Distrital Recreación Y Deporte-IDRD - Calle 63 #59 A - 06 - Idrdcorrespondencia@idrd.gov.co (Rad. 20231120031362)